

Serán suscritores forzosa á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatoria en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

# GACETA DE MANILA

## Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 17 de Diciembre de 1897.

**Parada:**—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio y cárcel, Cazadores núm. 6.—**Jefe de día:** el Comandante de Cazadores núm. 9, D. Rafael Gorzález Escocia.—**Imaginería:** otro de Cazadores núm. 8 D. Alfredo Muñoz Billy.—**Jefe para el reconocimiento de provisiones:** el Coronel del 73, D. Francisco Ibcléon Súnico.—**Hospita y provisiones:** Regimiento núm. 72, 1.º capitán.—**Vigilancia de día:** Cazadores núm. 10, 3.º Teniente.—**Vigilancia de casas:** El mismo cuerpo.  
—Música en la Laneta: Regimiento núm. 70.  
De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

## Marina.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Don Antonio Cano y Prieto, Capitán de Navío de la Armada, Comandante de Marina y Capitán del Puerto de Manila y Cavite:

Hago saber: que el día 10 del corriente, fué encontrado por un bote tripulado por la marina del Crucero de guerra «Castilla» un carabao, que se hallaba nadando y abandonado en las aguas del río Pasig, cuyo animal se halla depositado en esta Capitanía de Puerto, lo que se anuncia en la *Gaceta oficial* de esta Capital, por el término de 30 días, para que los que se crean con derecho á ello, se presenten en esta Dependencia con los documentos que justifiquen su propiedad, con objeto de proceder á su devolución.

Manila, 14 de Diciembre de 1897.—Antonio Cano.

## Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA

Los que se consideren con derecho á dos caballos hallados sueltos en la vía pública, que se encuentran depositados en el Tribunal de Naturales de Tondo, se presentarán en esta Secretaría con los documentos que acrediten su propiedad dentro del plazo de 10 días á contar desde esta fecha, en la inteligencia que de no hacerlo así caerán en omiso y se procederá á lo que hubiere lugar.

La que de orden del Excmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente, se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á noticia de los interesados.

Manila, 13 de Diciembre de 1897.—Bernardino Marzano.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Señor Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento en decreto de esta fecha, se saca á pública

subasta para su remate al mejor postor el servicio del suministro del material de enseñanza que necesitan las Escuelas Municipales de los distritos de esta Capital, comprendido en el tercer grupo de la contrata del mismo que á continuación se expresa, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 286, de 15 de Octubre último.

### 3.º Grupo.

580 Cajas de plumas de acero de números surtidos, á 50 céntimos	\$ 290
60 Colecciones de carteles de lectura, á pfs. 2'50	150
24 Muestras de escritura por Iturzaeta, á 25 céntimos	6
2 Mapas de España de 1'40 m. s ancho y 1'20 id. alto, á pfs. 10	20
2 Idem de Filipinas con iguales dimensiones, á 11 pesos	22
1 Idem de Europa de las mismas dimensiones, en	10
2 Globos terrestres de carton de 25 centímetros, en	25
1 Idem Celeste de id. de 30 centímetros en	17
1 Cuadro de pesas y medidas, en	10
50 Tinteros de cristal ó de plomo regulares, á 35 céntimos	17 50
25 Dedales de hueso ó acero, á 10 céntimos	2 50
12 Tijeras de buena clase, á 50 céntimos	6
3 Crucifijos de metal niquelado de 60 por 24 centímetros, á 8 pesos	24
2 Reiretos de S. M. el Rey con marco dorado de una vara alto, á 15 pesos	30
2 Relojes de los conocidos de Viena de diez días de cuerda, á 13 pesos	26
<b>Total</b>	<b>\$ 656</b>

El tipo para licitar será el de la cantidad asignada á cada uno de los citados artículos, en progresión descendente.

Los pliegos de las proposiciones para tomar parte en la licitación, deberán contener además de la carta de pago de depósito provisional, el documento que acredite la personalidad del licitador según está mandado y serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe sea superior al tipo señalado á cada artículo.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas del Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día 22 del presente mes á las diez de la mañana.

Manila, 13 de Diciembre de 1897.—Bernardino Marzano.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director General por acuerdo de 3 del corriente mes, ha tenido á bien disponer se

rescinda la contrata del Juego de gallos del pueblo de Tuy de la provincia de Batangas, por incumplimiento del contratista D. Catalino Rojas, á lo dispuesto en la cláusula 6.ª del pliego de condiciones y disponiendo al propio tiempo que el día 27 de Enero del año próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la Subalterna de la provincia de Batangas, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar dicho servicio durante el tiempo que resta para terminar los tres años de arriendo ó sea hasta el 29 de Abril de 1898 bajo el tipo en progresión ascendente de veintin pesos sesenta y cuatro céntimos y siete octavos (pfs. 21'64 71) mensuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 243 correspondiente al día 2 de Septiembre de 1894, por cuenta y responsabilidad del primitivo contratista D. Catalino Rojas.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Diciembre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación Ricardo Díaz.

## OBRAS PUBLICAS

Distrito de Manila.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, se celebrará en esta Jefatura el día 31 de Diciembre á las 10 de la mañana, un concurso para la enagenación de unos veinticinco millares de teja sobrantes de las obras de reparación ejecutadas en la enfermería y lavadero del Presidio de esta Capital, al tipo de seis pesos millar.

Y por tanto, los que se interesen en su adquisición presentarán sus respectivas proposiciones en la (calle de Palacio núm. 39) en donde se hallan de manifiesto todos los días laborables de 8 de la mañana á una de la tarde el pliego de condiciones administrativas y económicas que han de regir en dicha enagenación, adjudicándose al autor de la proposición más ventajosa que ofreciere, previo el depósito como garantía de siete pesos y cincuenta céntimos en la Tesorería general de Hacienda.

Manila, 13 de Diciembre de 1897.—El Ingeniero Jefe, José García Morón.

## MODELO DE PROPOSICION.

D. . . . vecino de . . . con cédula personal de . . . clase núm. . . . expedida por la Administración de Hacienda pública de . . . en . . . de . . . este año . . . enterado del anuncio publicado por la Jefatura de Obras públicas del distrito de Manila en la *Gaceta* del día . . .

asi como el pliego de condiciones administrativas y económicas que han de regir en el concurso, se compromete á tomar por su cuenta la enagenación de los millares de teja sobrantes de las obras de reparación ejecutadas en la enfermería y lavadero del Presidio de esta Capital, al tipo de . . . . . (en letra el importe) siendo adjunta la carta de pago de los siete pesos cincuenta céntimos depositados como garantía de la Tesorería general de Hacienda pública.

(Fecha y firma.)

FABRICA DE HIELO DE MANILA  
SOCIEDAD ANÓNIMA.

Balance correspondiente á Noviembre de 1897.

Activo.	
Fábrica.	pfs. 165 000' 00
Acciones en depósito.	12 500' 00
Seguro de incendio.	666' 68
Carbón.	1 149' 50
Reserva de material.	1 132' 75
Hong-kong y Shanghai Banking Corporation n/c.	8' 59
Depósitos á interés.	1 000' 00
Gastos generales.	1 197' 51
Sueldos y jornales.	2 641' 70
Materiales consumidos.	8 706' 63
Caja.	1 052' 28
Varios deudores.	10 570' 18
	<u>pfs. 205 625' 82</u>
Pasivo.	
Capital.	pfs. 165 000' 00
Fondo de reserva.	6 894' 44
Pérdidas y ganancias.	248' 82
Depósitos en garantía.	12 500' 00
Dividendos.	1 087' 50
Pendiente de pago.	6 663' 54
Producción.	13 231' 52
	<u>pfs. 205 625' 82</u>

S. E. ú O. Manila, 31 de Noviembre de 1897.—E. Administrador general T. H. Pardo de Tavera.—V. O. B. O. El Presidente, José G. Rocha.

TRIBUNAL MUNICIPAL DE TAMBOBONG  
MANILA

Acordado por la Corporación municipal del mismo, en virtud de una comunicación de la Junta Provincial de este Distrito, se celebre nueva subasta para arrendar por un trienio, el servicio de vadeos entre el rio de Tambobong y San José de Navotas, con sujeción al mismo pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* de Manila núm. 240 del 30 de Agosto del presente año, cuyo nuevo acto se verificará en el Estrado del propio Tribunal, al siguiente día hábil á las nueve de su mañana, despues de transcurridos los treinta dias á contar desde que aparezca publicado el presente anuncio, en el periódico oficial arriba citado.

Tambobong, 29 de Noviembre de 1897.—El Capitán municipal.—P. S., Victorio Dionisio.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL  
DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que á los 30 dias ambos inclusivos de publicarlo este anuncio en la *Gaceta de Manila* ó al siguiente si es festivo á las 11 de su mañana se sacará á pública subasta el suministro de los efectos comprendidos en el Grupo 4 o Lotes números 5, 6 y 7 que se necesiten en este Arsenal por el término de 2 años con estricta sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que á continuación se insertan cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el dia expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con

arreglo á modelo en pliego cerrado, extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 10 de Diciembre de 1897.—Enrique L. Perea.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de los materiales de construcciones Civiles comprendidos en el Grupo 4 o Lotes números 5, 6 y 7, que se necesiten en este Arsenal, por el término de dos años.

1.ª La licitación tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego, y para facilitarla se divide el servicio en los tres lotes que la misma relación expresa, pudiendo cada uno de ellos contratarse separadamente.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.ª La licitación tendrá lugar ante la Junta Especial de subastas de este Arsenal, el dia y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unico modelo, extendidas en papel del sello 10.0 y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como también la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposición. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la Legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

Para el Lote núm. 5	pfs. 325' 26
» » » » 6	» 86' 38
» » » » 7	» 232' 33

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieron en la Administración de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicación la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianzas para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda, y en la forma que establece la condición 4.ª, las cantidades siguientes:

Para el Lote número 5	pfs. 650' 52
» » » » 6	» 172' 76
» » » » 7	» 464' 66

Estas fianzas no se devolverán al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Será obligación del contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de transcurridos sesenta dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordena-

dor de Marina del Apostadero, ó en su delegación el Comisario del Arsenal; en la inteligencia de que la Administración, hecha abstracción de lo que comprehen los buques con los fondos económicos, solo contra el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el contratista, previa la presentación y admisión de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si lo conviniere dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta dias y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito, en la inteligencia de que de serle aceptada su proposición, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta dias citados.

8.ª El contratista presentará en el Almacén de recepción ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de acopios, acompañados de las facturas-guías triplicadas, redactadas con arreglo al modelo núm. 6 á que se refiere el art. 16 del vigente Reglamento de Contabilidad, los artículos que ordene el Comisario del Arsenal, dentro del plazo de treinta y cinco dias, contados desde el siguiente al de la fecha de la órden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la firma que determinan los artículos 231 y 232 de la ordenanza de Arsenales, aprobada por Real Decreto de 18 de Julio de 1893 resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista á reponerlos en el plazo de treinta y cinco dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirarlos del Arsenal en el más breve plazo posible y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Jefe del Negociado de acopios, notificándosele por escrito y exigiéndole recibo, según previene el artículo 28 del citado Reglamento.

Si transcurrido el plazo señalado el contratista no hubiese cumplido este deber, el Jefe del Negociado de acopios lo pondrá en conocimiento del Comisario del Arsenal, quien hará saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de tres dias, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos, y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislación general de Hacienda con arreglo al art. 28 citado.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 8.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia.

3.º Y cuando repostos dentro de este último plazo le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa de uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicación de los efectos dejados de facilitar por cada dia que demore la entrega de los mismos, ó la reposición de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 8.ª, y si la demora excediese en el primer caso de quince dias, ó de diez dias en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que corresponda la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condición 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la

Hacienda, en pena de la inexecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del cinco por ciento del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro del plazo de los quince dias siguientes á cada entrega, el contratista percibirá del Habilitado de maestranza el importe del servicio, previa liquidación formada por el Jefe del Negociado de Tesorería de libros de la Comisaría del Arsenal providenciada por el Comisario, y mediante recibo suscrito por el contratista ó su legítimo representante, á continuación de la providencia expresada, reteniendo en el acto el Habilitado la cantidad que deba satisfacer al Tesoro el contratista en concepto de contribución industrial, que será ingresada mensualmente por el Habilitado en las Cajas de Hacienda pública por cuenta del contratista.

Si por circunstancias excepcionales no hubiere fondos disponibles en la Caja de la Habilitación de maestranza, se satisfará el importe de las entregas por medio de libramientos expedidos por el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, dentro del mismo plazo de quince dias, contra la Tesorería Central de Manila; no teniendo derecho el contratista á abonos de intereses, en caso de demora en la expedición de los respectivos libramientos, con arreglo á la Real orden de 14 de Marzo de 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate.

Serán de cuenta del mismo, todos los gastos que origine el expediente de subasta, que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, según aranceles, al Notario por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresión de cuarenta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista en la Ordenación del Apostadero para uso de las oficinas, cuando mas á los quince dias del otorgamiento de la misma. Por cada dia de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante la multa de cinco pesos.

La escritura del contrato, deberá contener el pliego de condiciones, la relación en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitación las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 85 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 18 de Noviembre de 1897.—  
El Jefe del Negociado de copios, Juan Fuentes.—  
V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Camilo de la Cudra.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

Don N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle . . . núm. . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm. . . de fecha . . . para la subasta del suministro de los materiales de construcciones Civiles comprendidos en el grupo 4.º Lotes núm.s 5, 6 y 7 que se necesiten en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se comprometo á suministrarlos (ó los correspondientes al lote tal ó á los lotes tal y cual) con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal ó en los lotes tal y cual todo en letra.)

Fecha y firma.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición.

Relación de los efectos que se saquen á pública subasta para el suministro durante dos años del grupo 4.º lotes números 5, 6 y 7 con expresión de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazo de las entregas.

Grupo 4.º Lote núm. 5.	Clase de unidad	Precio tipo	
		Pesos	Cént.
Ladrillos finos de 25 cjm. largo 12 cjm. ancho y 30 mjm. grueso.	Millar	20	00
Id m id. de 25 id. id. 125 id. id. y 45 id. id.	"	22	00
Idem id. prensados de 25 id. id. 125 id id. y 50 id. id.	"	24	00
Idem refractarios de 22 id. id. 11 id. id. y 60 id. id.	"	150	00
Lote núm. 6			
Bejuco enteros de Joló	El ciento	5	00
Idem partidas limpios de id.	"	2	50
Cañas espinas de 1.ª de 12 á 14 m.s de largo 11 á 15 cjm. diámetro mayor	"	20	00
Palmas bravas de 1.ª de 8 á 9 m.s de largo 15 á 20 cjm. diámetro mayor	U	2	50
Concha de 1.ª para ventana.	El ciento	1	00
Esteras de caña	M 2	0	50
Lote núm. 7.			
Piedras de sillería de Meycauayan hasta de 0'60 m.s largo 0'25 ancho y 0'20 grueso	M.3	7	00
Idem de id. id. hasta 0'70 m.s largo 0'35 ancho y 0'25 grueso.	"	7	00
Idem medio muelle hasta 0'80 m.s largo 0'60 ancho y 0'40 grueso	"	8	00
Idem id. id de 1'00 m.s largo 0'60 ancho y 0'50 grueso	"	8	00

Condiciones facultativas.

1.ª Los ladrillos de 30 mjm. grueso, deberán ser de arcilla de Santolan ú otra igual ó mejor calidad, su cohuera será buena, presentarán á la fractura una superficie compacta y uniforme, sus caras serán planas, sus aristas y ángulos perfectamente hechos, debiendo desecharse los que no tengan estas condiciones y también los que presenten grietas ó roturas que no permitan su buena aplicación.

2.ª Los ladrillos de 45 mjm. grueso, serán dobles y deberán ser de las anteriores condiciones.

3.ª Los ladrillos prensados, estarán conformes con la muestra y deberán satisfacer á todas las condiciones expresadas para los de 30 y 45 mjm. grueso.

4.ª Los ladrillos refractarios, serán de marca acreditada y bien hechos probados á la tempera-

tura dal blanco, darán un resultado satisfactorio.

5.ª Los bejuco enteros de Joló serán á lo masos de 5'5 m. y 12 mjm. diámetro medio perfectamente curados y sin el menor defecto que pueda hacerlos desmerecer para su aplicación.

6.ª Los bejuco limpios de Joló, estarán en rollos cuyo largo será por tercias partes de 4'70 m.s 2'30 m.s y 1'20 m.v cada uno siendo su ancho 3 mjm y el grueso de 1 mjm además deberán satisfacer á las condiciones expresadas para los bejuco enteros.

7.ª Las cañas espinas, serán de las dimensiones expresadas, rectas y bien curadas y si tienen alguna pequeña curvatura podrán admitirse cuando esta no exceda de 2 cjm. por metro.

8.ª Las conchas para ventanas serán limpias sin roturas y deberán obtenerse cuadradas de más de 7 cjm. de lado.

9.ª Las estereras de caña, estarán bien hechas y con buen material y de las dimensiones que se pidan.

10. Las palmibravas, serán de las dimensiones expresadas, rectas y bien curadas y en buen estado de conservación.

11. Las piedras de sillería de Meycauayan, serán de las dimensiones que se pidan dentro de los límites ya expresados y según muestra cuya densidad sea 1'58 y no deberán romper á una presión menor de 3 kilogramos por centímetros cuadrados.

12. Todos los materiales, serán de las dimensiones que se expresarán en los pedidos para su admisión serán reconocidos y sometidos á las pruebas que la comisión de reconocimiento por convenientes, á fin de asegurarse de su buena calidad y de que reúnen las circunstancias propias para el uso á que han de aplicarse, dichas pruebas son obligatorias para los encargados del recibo ó del reconocimiento que podrán limitarse ó practicar solamente las que consideran necesarias al objeto antes expresado y se desecharán desde luego los materiales que no satisfagan á ellos á que el contratista rehuse someter á pruebas.

13. El plazo para la entrega será de 35 dias á contar desde la fecha en que se le comunique al contratista y 35 para reponer los rechazados.

Arsenal de Cavite, 3 de Noviembre de 1897.  
—P. O., Ramón Cenén.—V.º B.º, Luis Bastida.

Edictos

Don Alfredo Chicote juez de 1.ª instancia por sustitución reglamentaria del juzgado del Distrito de Quiapo que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Bernardo Velasco indio de 40 años de edad natural de Sampaloc cocinero para que dentro del término de 30 dias comparezca ante este juzgado á los efectos de la causa núm. 8 contra el mismo por lesiones apercibido que de no hacerlo así le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo 14 de Diciembre de 1897.—Alfredo Chicote.—Ante mí, Plácido del Barro.

Por providencia de Sr. juez de 1.ª instancia del Distrito de Binondo dictada con esta fecha en la causa núm. 155 sin res por falsificación en documento público, se cita llamo y emplazo al tutor ó albacea de los herederos de D. Diego Viña para que en el término de 9 dias comparezca ante dicho juzgado sito en la calle de Legaspi núm. 4 Intramuros apercibido que de no hacerlo dentro del espresado término le parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Manila y juzgado de Binondo 14 de Diciembre de 1897.—Ponciano Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del Distrito de Binondo dictado con esta fecha en la causa núm. 155 sin res por falsificación en documento público se cita llamo y emplazo á D. Ignacio G. Tobaz para que en el término de 9 dias comparezca ante este juzgado sito en la calle de Legaspi núm. 4 Intramuros para declarar como testigo en la mencionada causa apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en el juzgado de Binondo 15 de Diciembre de 1897.—Ponciano Reyes.

Don José E. Céspedes y Santa Cruz juez 1.ª instancia de esta provincia de la Laguna.

En los autos declarativos de mayor cuantía seguidos en este juzgado por el Procurador D. Domingo Ochoa en representación de las hermanas Juana, Ciríaca, Ana y Vicenta Go Micua contra D. Leon Gezyrosa sobre nulidad del testamento de D. Gaspara Santa Juana se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente.— Sentencia.—En el pueblo de Santa Cruz Cebequera de la provincia de la Laguna a 16 de Noviembre de 1897 el Sr. D. José E. Céspedes y Santa Cruz juez de 1.ª instancia de la misma habiendo visto estos autos declarativos de mayor cuantía entre partes de la una Juana, Ciríaca, Ana y Vicenta Go Micua y Santa Juana vecinas de Bay representados por el Procurador D. Domingo Ochoa bajo la dirección del Licenciado D. Isidro Moreno y de la otra D. Leon Jayrosa de igual vecindad como uno de los herederos testamentario y como tutor de los otros dos llamados María Go Micua y Santa Juana y Benito García y Reyes el cual no ha comparecido en este juicio sobre nulidad del testamento otorgado por D. Gaspara Santa Juana.—Vistos los artículos 848, al 854, 856, 866, 867, 868 y 814 del Código civil y la doctrina legal aplicable en repetidas sentencias del Tribunal superior de justicia.—Fallo: Que debo declarar y declarar no de ningún valor ni efecto el testamento otorgado por D. Gaspara Santa Juana y de los Reyes en 20 de Mayo de 1895 en la que se refiere a las disposiciones que contiene sobre institución de herederos y distribución de sus bienes en cuanto perjudique a la parte de legítima a que tienen derecho sus hijas las demandantes Juana, Ciríaca, Ana y Vicenta Go Micua y Santa Juana sin especial condonación de costas é ignorándose el paradero ó residencia del demandado Leon Gezyrosa insertese en la Gaceta oficial de Manila el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia uniéndose a los autos un ejemplar del periódico en que se haya publicado. Así lo pronuncio mando y firmo.—José E. Céspedes.—Publicación.—En este día 17 de Noviembre de 1897 les publique en estas inteligibles voces la sentencia anterior del Sr. D. José E. Céspedes y Santa Cruz juez de 1.ª instancia de esta provincia en los estrados de este juzgado. Diligencio y de ello doy fé.—Marcos de Lara Santos.

Dado en Santa Cruz de la Laguna a 17 de Noviembre de 1897.—José E. Céspedes Marcos de Lara Santos.

Por el presente cito llamo y emplazo al testigo nombrado Ciano, del barrio de Dujat de esta Cabecera para que en el término de 9 días contados desde el siguiente día de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se apersonen en este juzgado a declarar en la causa núm. 174 que se instruye en el mismo contra el chino Ong Quipco por estafa bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término le pararán los perjuicios que en justicia hubiere lugar.

Dado en Sta. Cruz a 8 de Noviembre de 1897.—José E. Céspedes.—Por mandato de su Sría., José Rabaca.

Por el presente cito llamo y emplazo al testigo chino infiel nombrado An Chu para que en el término de 9 días contados desde el siguiente día de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado a declarar en la causa núm. 174 contra el chino Ong Quipco por estafa en la inteligencia que de no hacerlo en el término señalado le pararán los perjuicios que en justicia hubiere lugar.

Dado en Sta Cruz a 10 de Diciembre de 1897.—José E. Céspedes.—Por mandato de su Sría., José Rabaca.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de la provincia de la Laguna D. José Emilio Céspedes y Santa Cruz dictada en la causa núm. 80 que se sigue de este oficio por atentado a los agentes de la autoridad contra Vicente Macalinao y otro se cita llama y emplaza al testigo ausente Gerónimo Remirata casado labrador y vecino que fué del pueblo de San Pedro Tumasán de dicha provincia a fin de que en el término de 9 días contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado a ampliar su declaración en la causa referida apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sta. Cruz de la Laguna a 30 de Octubre de 1897.—Marcos de Lara Santos.—V. O. B. O., Céspedes.

Don Cirisaco Gutierrez Ortiguela Capitán de la 4.ª Línea del 22 Tercio de la Guardia civil y Juez instructor de una sumaria.

Hallándose instruyendo sumaria contra José N. Nadera guardia de 2.ª quinto fugado hijo de padre desconocido y de Teodora natural de El Pardo provincia de Cebu averiguado en su pueblo de 24 años de edad de oficio jornalero su estatura 1 metro 620 milímetros pelo negro cejas negras ojos negros nariz chata barba nada boca regular y color moreno señas particulares ninguna ingresó en Caja el día 12 de Julio de 1897 cuyo paradero se ignora por haber desertado de esta plaza de Cebu el día 23 de Julio a todas las autoridades así civiles como militares.

En nombre de la ley requiero y de mi parte suplico que per cuantos medios estén a su alcance procedan a la busca y captura del citado guardia y caso de ser habido lo pongan a mi disposición con las seguridades debidas en la casa cuartel de esta línea sita en la calle de Coón núm. 28. Y para que llegue a noticia de todos incértese esta requisitoria en la Gaceta de Manila señalándole el plazo de 30 días contados desde la publicación en dicho periódico para que se presente a responder a los cargos que le resulten y de no verificarlo en plazo fijado será declarado en rebeldía.

Cebu 8 de Diciembre de 1897.—El Secretario, Diego Burralde.—V. O. B. O., el Capitán Juez instructor, Cirisaco Gutierrez.

Don Desiderio Espinola Alastuy Alférez del 2.º Batallón del 2.º Regimiento de Filipinas de Infantería de Marina de operaciones en Mindanao y Juez instructor de la causa seguida por orden superior contra el Disciplinario de Filipinas Adriano Alvero Gutierrez y otros de su clase acusados de los delitos de desertión en compañía con armas y resistencia a fuerza armada de la Guardia civil cometido el día 24 de Noviembre de 1894 y 25 de Diciembre de igual año y fugados nuevamente en 27 de Septiembre de 1896 de la Brigada Presidencial de Iligan.

Por la presente 3.ª requisitoria llamo cito y emplazo al prado Adriano Alvero Gutierrez natural de S. Pablo provincia de la Laguna hijo de Victoriano y de Quiteria de estado casado de 33 años de edad de oficio labrador cuyas señas particulares son las siguientes su estatura regular cuerpo regular pelo negro cejas negras ojos negros frente regular cara regular nariz chata boca regular labios regulares barba poca color moreno y señas particulares ninguna para que en el preciso término de 10 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en la Brigada Presidencial de la plaza de Iligan (Mindanao) a mi disposición para responder a los cargos que le resultan en dicha causa por su desertión en compañía con armas y resistencia a la Guardia civil en los días de 24 de Noviembre de 1894 y 25 de Diciembre del mismo año bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares practiquen activas diligencias en busca del referido penado procesado Adriano Alvero Gutierrez y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con la seguridad conveniente a la Brigada Presidencial de Iligan y a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en la plaza de Iligan (Mindanao) a los 22 días del mes de Noviembre de 1897.—Desiderio Espinola.

Don Julio Suances y Carpegna Alférez de Navio de la Armada en el Transporte Cebu Juez instructor de una causa.

Hago saber que en la causa que me hallo instruyendo contra el marinero de 2.ª clase indígena Eleno Bifarec hijo de Incognito y de Dolores natural de Camarines Norte provincia de Albay de 29 años de edad por el delito de haberse quedado en tierra maliciosamente a la salida de este buque a la mar a cuya dotación pertenece he acordado diligencia de pesos contra el mismo para lo cual dispongo la publicación de la presente en su virtud cito llamo y emplazo al referido Bifarec para que en el término de 10 días contados desde la publicación de esta tercera y última requisitoria se presente a bordo del citado buque bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde sin más llamarlo ni emplazarlo.

Y en cargo a las autoridades de todas clases que tan pronto tenga noticia del paradero del individuo de referencia ordenen su conducción custodiado a este juzgado de instrucción y a mi disposición.

Abordo Manila, 10 de Diciembre de 1897.—El Secretario, Francisco Piana.—V. O. B. O., Julio Suances.

Don José Casado y Casado 1.º Teniente de la 6.ª Compañía del 21 Tercio de la Guardia civil y Juez instructor de la causa que se sigue con motivo del doble asesinato é incendio en deshabitado en la madrugada del 28 de Diciembre de 1896 en el barrio de Dumapac del pueblo de Bucay de esta provincia.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo a 100 igorotes y tinguanes desconocidos poco más ó menos que perpetraron el hecho para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan en este juzgado militar establecido en la casa cuartel de la Guardia civil del pueblo de S. José (Abra) a mi disposición para responder a los cargos que les resultan en la indicada causa bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes sino compareciesen en el referido plazo señalándoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados y en caso de ser habidos los remitan en calidad de presos con las seguridades convenientes al ya referido cuartel pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en S. José a 3 de Diciembre de 1897.—José Casado.

Don Cosme Gil Saldaña 2.º Teniente del Depósito de Transseuntes Embarque y Desembarque y Juez instructor nombrado para actuar en el expediente que se sigue por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al quinto del actual reemplazo y recluta de nuevo ingreso en el 22 Tercio de la Guardia civil Basilio Caballes Leyson hijo de Rosalio y Teodora natural de Pagsanjan provincia de la Laguna profesión jornalero de 20 años de edad soltero su estatura 1 metro 541 milímetros sus señas pelo negro cejas al pelo ojos negros nariz chata barba ninguna no sabe leer ni escribir para que en el preciso plazo de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado de instrucción sito en el cuartel de Meisic para

responder a los cargos que le resultan en la causa que se sigue con motivo de su desertión bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo fijado será declarado rebelde y le pararán el perjuicio a que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido procesado Basilio Caballes Leyson y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes al Depósito de Transseuntes y a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila a 10 de Diciembre de 1897.—Cosme Gil.

Don José Carrión y Fox Capitán de Infantería y Juez instructor de causas de la Capitana general de este distrito y como tal de la instruida contra el paisano Pedro Villalobos y 2 más con motivo del secuestro del Español Peninsular D. Juan Solá.

Habiendo desaparecido de su domicilio en el barrio de Lechero del pueblo de Calamba (Laguna) el paisano Miguel Gonzalez Salinas encartado en esta causa natural de dicho pueblo y provincia usando del derecho que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar por el presente cito llamo y emplazo al citado individuo para que en el plazo de 30 días a contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado militar sito en la calle Solana núm. 40 (Intamuros) para notificarse la providencia recaída en la presente causa en inteligencia que de no hacerlo así en el plazo señalado se le irrogará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Manila a 10 de Diciembre de 1897.—El Juez instructor José Carrión.—Ante mí, el Secretario, Manuel Pérez.

Don Bernardino García Conde 2.º Teniente del Batallón Cazadores expedicionario núm. 7 y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado de la 7.ª Compañía del mismo Narciso Montoya Gonzalez por el delito de primera desertión.

Por el presente y 1.º edicto llamo cito y emplazo al soldado Narciso Montoya Gonzalez hijo de José y de Cármen natural de Nijar provincia de Almería de 23 años de edad de estado soltero de oficio jornalero su estatura 1 metro 60 milímetros sus señas pelo castaño cejas al pelo ojos pardos nariz regular barba nada boca regular color sano señas particulares ninguna para que en el término de 30 días a contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado a fin de que sean oídos sus descargos bajo apercibimiento de que si no se presentase en término señalado será declarado rebelde siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Narciso Montoya Gonzalez y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes a este juzgado que tiene su residencia en la casa conventual de este pueblo y a mi disposición pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Indang a 25 de Noviembre de 1897.—El Juez instructor Bernardino García.

Don José Tomasetti y Beltran Comandante del 1.º Batallón del Regimiento de Línea Magallanes núm. 70 y juez instructor del expediente que se le sigue contra el soldado de la 1.ª Compañía del 2.º batallón del referido Regimiento Fortunato Tribañez N. por la falta grave de primera desertión.

Por el presente y 2.º edicto llamo cito y emplazo al soldado de referencia hijo de Pedro no conocido y de Silvina natural de S. Roque provincia de Cavite de 23 años de edad de estado soltero de oficio pescador su estatura 1 metro 555 milímetros sus señas pelo negro cejas idem ojos pardos nariz chata barba nada boca regular y color moreno para que en el término de 20 días a contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado que tiene su residencia en la calle Quiotan núm. 10 (Santa Cruz) ó en el cuartel del Fortín de esta plaza donde ocupa la fuerza del Regimiento núm. 70 ó a mi disposición para responder a los cargos que le resultan en el referido expediente bajo apercibimiento de que si no compareciere en el término señalado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial así como dependientes y cuadrilleros de los Tribunales ordinarios para que practiquen activas diligencias en busca del citado desertor Fortunato Tribañez y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila a 6 de Diciembre de 1897.—En copia, El Secretario, Dionisio Galí.—V. O. B. O., El juez instructor, Tomasetti.

Don José Gillo Bueno 1.º Teniente de la 1.ª compañía del 20 Tercio de la Guardia civil y juez instructor en la causa núm. 255 seguida por el delito de robo en cuadrilla.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo a 8 paisanos desconocidos cuyos nombres y señas personales no se han obtenido hasta la fecha autores del asalto y robo en cuadrilla en la casa de Victor Balabat situada en el barrio de Mojón de la comprensión del pueblo de Barasoain de la provincia de Bulacán cuyo hecho tuvo lugar a las 2 de la madrugada del día 1.º de Mayo de 1892 pará que los 8 desconocidos en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan en este juzgado en la casa cuartel de la Guardia civil de esta Cabecera y que se presenten a las autoridades más próximas del sitio de su residencia y a mi disposición para responder a los cargos que le resultan en la causa citada que de orden del Excmo. Sr. Capitán general se le sigue por el delito expresado bajo apercibimiento de que si no comparecieren en el plazo fijado serán declarados en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos desconocidos y en caso de ser habidos los remitan con las seguridades convenientes al cuartel de la Guardia civil en esta Cabecera y a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Bulacán a 8 de Diciembre de 1897.—José Gillo.